



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO
Responsable del proceso	DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifican los artículos 2.2.13.13.3 y 2.2.13.13.6 del Decreto 1833 de 2016, en relación con el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.
Objetivo del proyecto de regulación	Se tiene por objeto reglamentar el acceso al mecanismo BEPS para los creadores y gestores culturales que hacen parte de las agremiaciones o asociaciones de que trata el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016 y que perciben menos de un salario mínimo mensual legal vigente.
Fecha de publicación del informe	9 de marzo de 2021
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	16 días calendario
Fecha de inicio	21 de enero de 2021
Fecha de finalización	06 de febrero de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Los correos electrónicos: jhernandez@mintrabajo.gov.co y dgomez@mintrabajo.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	2		
Número de comentarios aceptados	2	%	100%
Número de comentarios no aceptados	0	%	0%
Número total de artículos del proyecto	2		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	%	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	2	%	100%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	Febrero 8 de 2021	Colpensiones	<p>Revisado el proyecto de Decreto se encuentra que el objetivo principal fue incorporar parágrafos en los artículos Artículo 2.2.13.13.3. Financiación Anualidad Vitalicia BEPS y 2.2.13.13.6. Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de los BEPS, que permitieran la participación como gestores o creadores culturales de aquellos ciudadanos que por estar afiliados a agremiaciones o asociaciones cotizan a salud y que por dicho motivo, según la reglamentación actual, están excluidos por no cumplir el requisito de estar "afiliados al Régimen Subsidiado en Salud o como beneficiarios del Régimen Contributivo de Salud". El párrafo que proponen incluir es del siguiente tenor:</p> <p>En el caso de los creadores y gestores culturales que hagan parte de las agremiaciones o asociaciones de que trata el Título 6 Parte 2 del Decreto 780 de 2016 y con el fin de que ingresen al esquema de ahorro del Servicio Social Complementario de BEPS, la agremiación o asociación deberá certificar que la persona se encuentra afiliada colectivamente al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que percibe menos de un (1 SMLMV).</p> <p>Consideramos que con la certificación se atendería los requisitos establecidos en el artículo 2.2.13.13.4. REQUISITOS que establece que los creadores y gestores culturales deberán cumplir, entre otros, con el requisito de "Percebir ingresos inferiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente" y con el artículo 2.2.13.2.1. REQUISITOS DE INGRESO, párrafo 3, que indica que el percibir menos del mínimo se acredita mediante "el certificado de afiliación al régimen subsidiado de salud o de su condición de beneficiarios del régimen contributivo de salud".</p> <p>No obstante lo anterior, para efectos de dar mayor claridad a cómo se realizará dicho proceso y las competencias de cada entidad, se solicita que en los 2 párrafos se incluya esta anotación final:</p> <p>El Ministerio de Cultura definirá los mecanismos internos para realizar las validaciones respectivas con las agremiaciones o asociaciones y entregará a Colpensiones la base de información de los gestores y creadores culturales que hagan parte de éstas y que cumplan con dichos requisitos.</p>	Aceptada	Se ajusta redacción conforme la observación realizada por Colpensiones.
2	Febrero 8 de 2021	Colpensiones	<p>Por otra parte, se encuentra que en la propuesta de Artículo 2.2.13.13.3. Financiación Anualidad Vitalicia BEPS, se indica que las entidades "podrán destinar los recursos", es decir, que las entidades territoriales no tendrán la obligación de usar estos recursos para BEPS – Gestores y creadores culturales.</p> <p>El texto original establece la obligación para las entidades territoriales de destinar recursos para BEPS al referir: "Las entidades territoriales destinarán los recursos de que trata el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 (...)."</p> <p>La modificación pretende dejarlo optativo, lo cual perjudica el programa y desconoce lo establecido en el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, que establece que "Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural", de tal forma que es obligatorio por ley y en el decreto no puede ser optativo.</p> <p>En este sentido, se solicita dejar la redacción original y que es la acorde a la ley indicando "Las entidades territoriales destinarán (...)."</p>	Aceptada	Se ajusta redacción conforme la observación realizada por Colpensiones, se incluyen en párrafos